



INFORME TECNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FISCALIZACION AMBIENTAL

“COMERCIAL CODICO”

DFZ-2023-2635-XIV-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	
Revisor	JUAN HARRIES MUÑOZ	
Elaborado	CLAUDIA BRAVO MONSALVE	

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**USO DE CALEFACTORES A LEÑA****1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.**

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COMERCIAL E INDUSTRIAL CODICO LTDA. "Comercial Codico"	79.877.140-K	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS VENTA AL POR MENOR DE TELAS, LANAS, HILOS Y SIMILARES EN COMERCIOS VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	AVENIDA RAMON PICARTE N°2311, VALDIVIA.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°25/2016 MMA. Plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Valdivia. Art. 8.	
Tipo de Actividad	__x__ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
20/09/2023 (Acta de Inspección, Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	-

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	No se solicitan documentos por acta	-	-	-

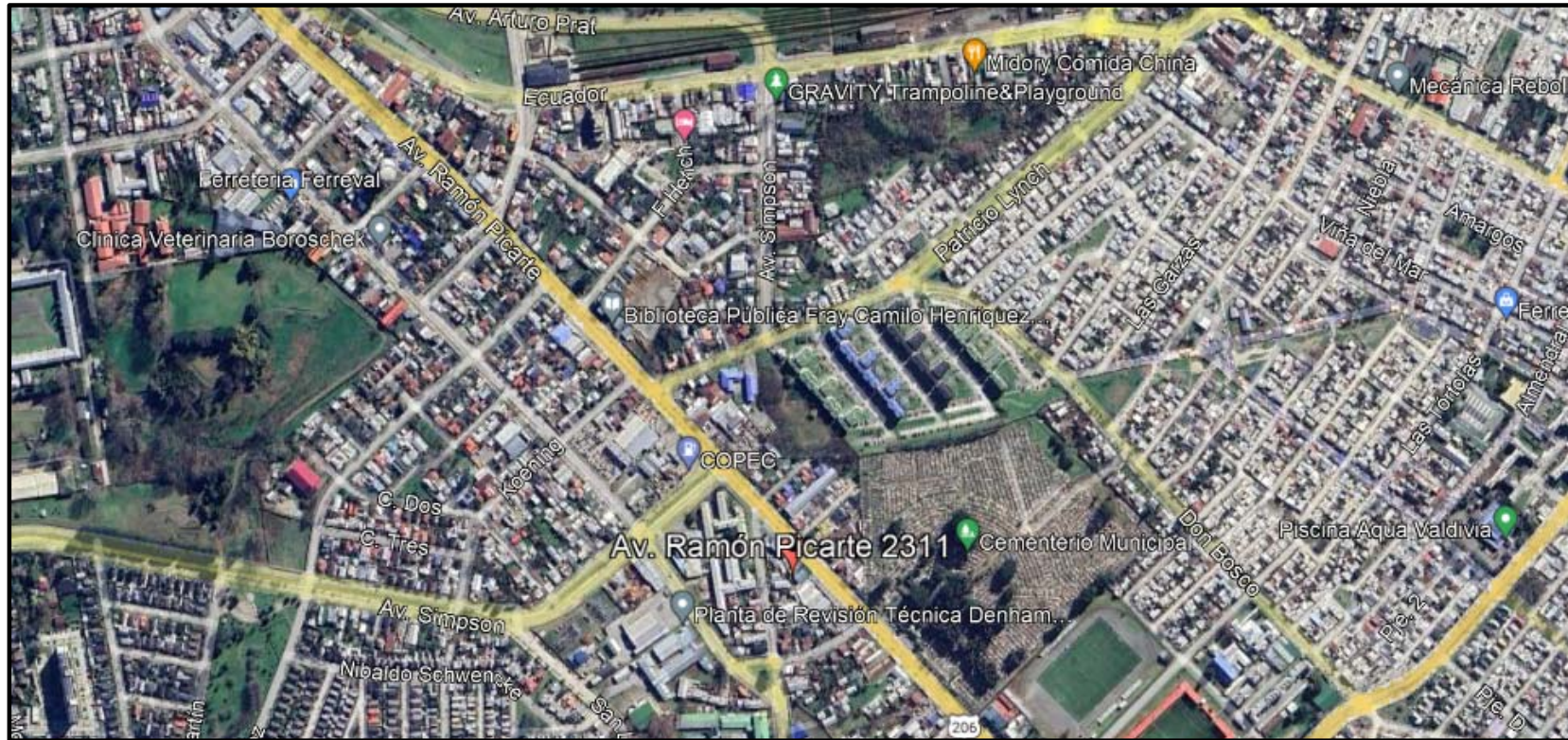
4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente. Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. Antecedentes Normativos <i>La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor. Caldera: Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p>Artículo 8.- A partir del 1° de enero de 2018, <u>se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales</u>, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>a. Siendo las 18:20 del día 20 de septiembre 2023, se inspeccionó la instalación denominada “Comercial Codico” Titular Sociedad Distribuidora Comercial e Industrial Codico Ltda., local de venta de cortinas y decoraciones, ubicado en avenida Ramón Picarte N°2311 de Valdivia. Se tomó contacto con la Sra. Evelyn Opitz encargada del local, a quien, se le informa el objeto de la inspección, enmarcada en el D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia, específicamente lo establecido en el Artículo N°8 del Capítulo II que indica que “A partir del 1° de enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>b. La encargada del local indicó que en el recinto existe un calefactor unitario a leña.</p> <p>c. El calefactor se ubica en la sala de ventas, el calefactor es marca Amesti, no posee identificación del modelo, el calefactor utiliza leña como combustible, al momento de la inspección se encontraba operativo, en uso.</p> <p>d. Por no identificarse el modelo, se procedió a verificar las características propias del calefactor y tomar fotografías de este.</p> <p>e. El calefactor, que posee la instalación, de marca Amesti y según la evaluación de sus características, NO se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011”.</p>

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1.	Fecha: 20-09-2023	Fotografía 2.	Fecha: 20-09-2023
Descripción del medio de prueba: Calefactor de Comercial Codico Titular Sociedad Distribuidora Comercial e Industrial Codico Ltda.		Descripción del medio de prueba: Calefactor a leña local Comercial Codico, encendida en uso, al momento de la inspección.	

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



7. CONCLUSIONES.

En el marco de una actividad de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “Comercial Codico”, titular Sociedad Distribuidora Comercial e Industrial Codico Ltda, de la ciudad de Valdivia, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación de la comuna de Valdivia (D.S. N° 25/ 2016 MMA), se da cuenta del siguiente **hallazgo** y conclusión según lo constatado en la inspección ambiental:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. Antecedentes Normativos: La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p>Artículo 8.- A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Durante la fiscalización, se pudo constatar que el calefactor de la instalación, es marca Amesti, sin modelo a la vista, no se encuentran en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011, encontrándose además el calefactor del local comercial en uso, encendido, al momento de la inspección, el día 20 de septiembre 2023, lo que se considera un hallazgo respecto al cumplimiento del D.S. N° 25/2016 MMA, Artículo 8.- que dice: “A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”.</p>

8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 20 de septiembre del 2023.